



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0813-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las doce horas, del día diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección el oficio No. DSFE-0090-2024 del 16/02/2024, suscrito por Ing. Nelson Morera Paniagua, en su condición de Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita aperturas arancelarias para una lista de productos relacionados con el cannabis psicoactivo y el cáñamo (cannabis no psicoactivo) con el fin de realizar el control respectivo dando trazabilidad desde el ingreso hasta la exportación de los productos.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. DSFE-0090-2024 del 16/02/2024, el Ing. Nelson Morera Paniagua, en su condición de Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita realizar aperturas arancelarias para una lista de productos relacionados con el cannabis psicoactivo y el cáñamo (cannabis no psicoactivo), con el fin de realizar el control respectivo dando trazabilidad desde el ingreso hasta la exportación de los productos.
3. Asimismo, se solicita para las mercancías detalladas en el Anexo a la presente resolución la aplicación de las Notas Técnicas No.0035 y 0045 para el Régimen de Importación y tránsito y No.0266 para el régimen de Exportación, en el momento de obligatoriedad 5.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0813-2024

1. Que con oficio No. DSFE-198-2024, con fecha de recibo 23/04/2024, la ingeniera Leda Madrigal Sandí, subdirectora del Servicio Fitosanitario del Estado, manifiesta su conformidad respecto a las aperturas y avala el proyecto de resolución remitida por el Departamento de Técnica Aduanera, con oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-0068-2024 del 17/04/2024, realizando la propuesta de ajuste en la descripción de algunos incisos con el fin de estar acorde con lo que indica la ley al referirse al termino tetrahidrocannabinol, ya que el mismo incluye varias composiciones químicas como el delta-8tetrahidrocannabinol y otros, así mismo, se adiciono en la parte inferior del anexo el significado de THC conforme lo establece la ley

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y a su vez asociar a dichas mercancías las Notas Técnicas respectivas para el Régimen de Importación y para los Regímenes de Exportación y Tránsito, momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0813-2024

3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige a partir del 23 de mayo de 2024.
5. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas”

Cristian Montiel Torres
Sub Director General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0813-2024

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA+RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
I	06021000002	-- Los demás esquejes de cáñamo o cannabis																					
I	06021000021	---Sin enraizar de cáñamo "Cannabis no psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)	0035 0036 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	06021000022	---Sin enraizar de cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)	0035 0036 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	06021000029	---Otros	0035 0036 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	060290900030	--- Esquejes con raíz																					
I	06029090003	--- Esquejes con raíz																					
I	060290900031	----De cáñamo "Cannabis no	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0813-2024

		psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)																				
I	060290900032	----De cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900039	----Los demás	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900005	---Plantas in vitro, diferentes a los de la subpartida 0602.20.																				
I	060290900051	----De cáñamo "Cannabis no psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900052	----De cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900059	----Los demás	0035 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900006	--- Plantas con raíz de cáñamo o cannabis																				
I	060290900061	----De cáñamo "Cannabis no psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)	0035 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	060290900062	----De cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)	0035 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0813-2024

E	120799000010	--- Para la siembra																				
I	12079900001	--- Para la siembra																				
I	120799000011	----Semillas de cáñamo "Cannabis no psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	120799000019	---- Las demás	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	120999000040	---Semillas de cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)	0035 0045 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	12119091004	--- Cáñamo "Cannabis no psicoactivo" ("THC" inferior al 1%)																				
I	121190910041	----Flores	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	121190910042	----Hojas	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	12119091005	---Cannabis psicoactivo ("THC" superior o igual al 1%)																				
I	121190910051	----Flores	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	121190910052	----Hojas	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0813-2024

I	121190910053	----Fibra	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	121190910054	----Tallos	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	121190910059	----Los demás	0035 0057 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	530210000000	- Cáñamo en bruto o enriado.																				
I	53021000001	- Cáñamo en bruto o enriado.																				
I	530210000011	--Fibra	0035 0134 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	530210000012	--Tallos	0035 0134 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	530210000019	--Los demás	0035 0134 0265	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

- THC:** Tetrahidocannabinol (incluyendo delta-8tetrahidocannabinol, delta-9tetrahidocannabinol, delta-10tetrahidocannabinol) o cualquier otro componente psicoactivo, en peso seco.
MOV: Movimiento
S: Suprimir
I: Inclusión
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0813-2024

MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC	(Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

